

ESCOLARIZACIÓN Y MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

1. ESCOLARIZACIÓN

Nos centraremos en lo establecido en nuestra comunidad dentro del marco general de referencia.

Modalidades de escolarización

Art. 16º. D 229/2011, del 7 de diciembre. O 27 de diciembre de 2002

Los alumnos podrán escolarizarse en:

- Centros ordinarios. Son el referente básico a efectos de escolarización.
 - o En ellos se pueden crear o autorizar unidades de educación especial.
 - o Podrán habilitarse como c. de escolarización preferente.
- Centros de educación especial.
- Escolarización combinada entre un centro ordinario e un centro/aula de ee.

Centros ordinarios de escolarización preferente

¿Cuál es su finalidad?

- Proporcionar atención educativa al anee que necesite recursos humanos o materiales específicos de difícil generalización.

¿Quién determina su establecimiento?

- En el ámbito provincial, los jefes territoriales, previo informe de la inspección.
- Cuando el ámbito de influencia sea interprovincial, la Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. O de 27 de diciembre de 2002.
- Con la finalidad de dar continuidad a esta atención a los anees, se determinarán los centros de atención preferente para cada modalidad de enseñanza postobligatoria no universitaria. O de 27 de diciembre de 2002.

¿Cómo puede escolarizarse en él un alumno?

- La escolarización se realizará conforme a lo establecido para los centros de educación especial. Art. 18º Decreto 229/2011, del 7 de diciembre.

¿Cuál es la ratio de anee?

- No se establece limitación.
- El nº de alumnos por unidad podrá ser superior a 3.

Unidades y centros de educación especial

¿En qué casos se escolariza un alumno en ee?

- Exclusivamente, alumnado con nee que requiere modificaciones significativas del currículo en parte u en todas las áreas o materias y que precisa de la utilización de recursos muy específicos o excepcionales, necesidades que no pueden ser atendidas y recursos que no pueden facilitarse dentro de las MAD de los centros educativos ordinarios. Art. 20. D 229/2011, del 7 de diciembre.

¿Cuál es la diferencia con un aula de ee?

- Esta modalidad permite atender las necesidades del anee pero es más inclusiva que el cee pues facilita la participación y la posibilidad de compartir actividades e espacios del centro ordinario. Art.19º D 229/2011, del 7 de diciembre.

¿Quién crea/autoriza el establecimiento de las aulas de ee en los centros ordinarios?

- La Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa. O 27 de diciembre de 2002 /Consellería (sin especificar). D 229/2011, del 7 de diciembre.

¿Cuál es el procedimiento para la escolarización en centros-aulas de ee?

- La competencia para la escolarización corresponde a la jefatura territorial. Art. 20. D 229/2011, del 7 de diciembre.
- Se precisa:
 - Dictamen de escolarización
 - Informe del servicio de inspección educativa
 - Manifestación por escrito de la voluntad de los padres
- En el caso de alumnado no escolarizado: solicitud de escolarización de los padres ante el jefe territorial que dictará resolución. El EOE realizará el informe. O 27 de diciembre de 2002

¿Cómo se hace efectivo el carácter reversible de la escolarización en ee?

- El orientador revisará estas escolarizaciones como mínimo al final de cada curso académico y en El además al final de cada trimestre. Si se concluye la pertinencia del cambio de modalidad, se repite el proceso, precisando la autorización del jefe territorial. Art. 16.3 D 229/2011, del 7 de diciembre.

¿Cuál es la ratio en centros/aulas ee?

- Número máximo de alumnos: 5. La Administración Educativa podrá autorizar un número distinto. O 27 de diciembre de 2002

¿Cómo se organizan las enseñanzas en centros/aulas ee?

- Contemplan una educación básica obligatoria y una formación profesional adaptada y de transición a la vida adulta.

La educación básica tiene una duración mínima de 10 años.

La formación profesional adaptada se desarrolla a través de la FPB.

¿Qué singularidades presenta la permanencia del alumno en el cee?

- Podrá permanecer hasta 21 años cumplidos en el año natural que finaliza el curso.

Escolarización combinada.

¿Qué es la escolarización combinada?

- La escolarización compartida de un alumno en un centro/aula de ee y un centro ordinario.

¿Cuándo se escolariza un alumno en esta modalidad?

- El alumno escolarizado en un centro ordinario que requiera de recursos no disponibles en éste, podrá escolarizarse a tiempo parcial en un aula o en un centro de ee.
- El alumno escolarizado en un centro específico podrá combinar su escolarización con un centro ordinario al objeto de promover la normalización escolar.

En cuanto al procedimiento y revisión de esta modalidad de escolarización

- Los mismos requisitos que para escolarizarse en un centro de educación especial. La propuesta de revisión podrá iniciarse por cualquiera de los dos centros.

Otros aspectos organizativos destacables:

- El alumnado pertenecerá, a efectos académicos y administrativos, al centro educativo que se determine en la resolución correspondiente.
- El profesorado de ambos centros se coordinará en el proceso de planificación, atención y evaluación de este alumnado. Art. 16.2 D 229/2011, del 7 de diciembre.

Otros aspectos destacables de la escolarización de ANEAE

- Reserva de 3 plazas/unidad en EI 4, 1º EP, 1º ESO (Capítulo V. O 12 de marzo de 2013): discapacidad física, psíquica o sensorial, TGC, sobredotación, situación desfavorecida. (La norma gallega es más restrictiva que la LOE-LOMCE. De todas formas, en el caso de un alumno con NEAE conforme a la categorización de la LO, considero debe elevarse la propuesta)
- Se podrá autorizar un incremento de hasta 10% el número máximo de alumnos por aula en centros públicos-centros privados concertados para atender alumnado de integración tardía o por traslado forzoso de la unidad familiar en período de escolarización extraordinario. LOE-LOMCE. O 12 de marzo de 2013
- Se garantizará que el anee permanentes de EP escolarizado en centros ordinarios pueda continuar sus estudios en la ESO en esa modalidad en algún centro de la misma zona educativa. O 27 de diciembre de 2002.
- Los centros de educación especial se constituirán en centros de recursos educativos para los centros de la zona, asesoramiento, intercambio experiencias y buenas prácticas y podrán atender con carácter ambulatorio alumnos. Art. 20.6. D 229/2011, del 7 de diciembre.
- La LOMCE establece que en los procedimientos de admisión de alumnos en centros públicos y personales concertados que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria el Bachillerato tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de los padres/madres/tutores aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de padres/madres/tutores, o a un cambio de residencia derivado de actos de violencia de género. (Apart. 62 del artículo único LOMCE, 8/2013, de 9 de diciembre).

2. MEDIDAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. GENERALIDADES

Categorización de las MAD. D 229/2011, del 7 de diciembre.

Medidas ordinarias

Aquellas que faciliten la adecuación del currículo prescriptivo, sin alteración significativa de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, al contexto de los centros educativos y a las características del alumnado. Sirvan de ejemplo:

- Metodologías
- Adaptación de los tiempos e instrumentos o procedimientos de evaluación
- RE

Medidas extraordinarias:

- dirigidas al ANEAE
- pueden suponer cambios significativos
 - o del currículo ordinario
 - o en el ámbito organizativo, y en los elementos de acceso al currículo
 - o modalidad de escolarización.
- Necesaria autorización: dirección del centro, inspección educativa, jefatura territorial o dirección general que proceda
- Y, si es el caso, informe justificativo del servicio de orientación.
- Ejemplos de medidas extraordinarias de atención a la diversidad.
 - o Adaptaciones curriculares.
 - o Apoyo de profesorado de PT/AL
 - o Flexibilización de la duración del período de escolarización.
- Deberán priorizarse las medidas de carácter ordinario y normalizador.
- Las de carácter extraordinario sólo se llevarán a cabo una vez agotadas las anteriores.

3. MAD EN LAS DISTINTAS ETAPAS EDUCATIVAS

A continuación presentamos una selección de las medidas de atención a la diversidad más destacadas de las distintas etapas.

3.1. EDUCACIÓN INFANTIL

- AC. O 6 de octubre de 1995, Art. 20. O 25 de junio de 2009.
- RE. O 6 de octubre de 1995. Art. 20. O 25 de junio de 2009.
- Grupos de adquisición de lenguas para inmigrantes. O 11 de febrero de 2004.
- Apoyo PT-AL
- Apoyo profesorado con disponibilidad horaria. D 229/2011, del 7 de diciembre.7

3.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

- AC. O 6 de octubre de 1995.
La evaluación y promoción en tomarán como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados en las adaptaciones. Art. 16. D 105/2014 de 4 de septiembre.
- RE. O 6 de octubre de 1995.
- Apoyo PT-AL. Art. 19º. O 27 de diciembre de 2002. Art. 15. D 105/2014 de 4 de septiembre.
- Apoyo profesorado con disponibilidad horaria. O 22 de julio de 1997. Decreto 229/2011, del 7 de diciembre.
- Grupos de adquisición de lenguas o de adaptación de la cc para extranjeros. O 11 febrero 2004.
- Escolarización en un curso inferior para alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo con desfase en la competencia curricular más de dos años. En caso de superar el desfase se incorporará al curso que le corresponda por edad. D 105/2014 de 4 de septiembre.
- Agrupamientos flexibles. Para alumnos con dificultades de aprendizaje de carácter esencial. O 27 de diciembre de 2002.
- Desdoblamientos ocasionales de grupos con más 20 alumnos de l. extranjera, laboratorio e informática. O 22 de julio de 1997.
- Repetición
- Plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo para repetidores. D 105/2014 de 4 de septiembre.
- Aula de atención educativa y convivencia/aula de convivencia inclusiva. Ley 4/2011 de 30 de junio. D 229/2011, del 7 de diciembre. D 8 /2015, de 8 enero.
- Adaptación de los tiempos, instrumentos y procedimientos de evaluación en todas las etapas. D 229/2011, del 7 de diciembre. Art. 12º.3. D 105/2014 de 4 de septiembre.

3.3. ESO

Medidas individuales:

- AC. O 6 de octubre de 1995.
La evaluación y promoción tomarán como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados en las adaptaciones. D 133/2007, de 5 de julio. D 86/2015, de 25 de junio.
- AC música/danza. O 7 de julio de 2010.
 - o En música medidas de ampliación.
 - o En EF potenciar y preservar la parte anatómica relacionada con el instrumento-danza.
 - o Aplicadas por los directores a través del tutor por petición de padres a la vista de certificación del conservatorio.

- Adaptación de los tiempos, instrumentos y procedimientos de evaluación en todas las etapas. D 229/2011, del 7 de diciembre. D 86 /2015, de 25 de junio.
- RE
- Apoyo PT/AL. Art. 19º. O 27 de diciembre de 2002.
- Apoyo profesorado con disponibilidad horaria. D 229/2011, del 7 de diciembre.
- Fragmentación de 3º y 4º para anee. Precisa autorización del jefe territorial. El alumno debe permanecer escolarizado a horario completo. Art. 27. O 27 de diciembre de 2002.
- Escolarización del alumnado de incorporación tardía:
 - o En uno o dos cursos inferiores al que le corresponde por edad. D 133/2007, de 5 de julio.
 - o En un curso inferior al que le corresponde por edad. En caso de superar el desfase se incorporará al curso que le corresponda por edad D 86/2015, de 25 de junio.

- Aula de atención educativa y convivencia y aula de convivencia inclusiva

Se establece esta diferenciación porque mientras en la C 8/2009 de atención a la diversidad en la ESO se planteaba como una medida de expulsión temporal del alumno disruptivo del **aula** (tiempo fuera) el D 8/2015, de 8 de enero ha desarrollado lo recogido en la Ley 4/2011, de 30 de junio como una alternativa a la expulsión del alumno del **centro**

Aula de atención educativa y convivencia. C 8/2009.

- o Para alumnado disruptivo
- o Realizará tareas de aprendizaje propuestas, corregidas y evaluadas por el profesor que lo envía bajo la vigilancia del profesor de guardia.
- o Se comunicará a los padres junto con el motivo.

Aula de convivencia inclusiva. Decreto 8/2015 de 8 de enero.

- o Constituye una alternativa a la expulsión del centro
- o La dirección dicta resolución, garantizando el trámite de audiencia a los padres, madres, tutores, si fuese menor de edad.
- o Aspectos que incluirá el Plan de Convivencia referidos a este aula:
 - Atención del alumnado según los criterios establecidos por la CCP.
 - Profesorado que atenderá el aula, dentro de su horario de obligada permanencia en el centro, pudiendo ser profesorado de guardia. Para esta atención se podrá contar con la colaboración del DO.
 - Actuaciones del DO para favorecer la reflexión del alumnado
 - Horario, localización, instalaciones y material del aula

- Programas específicos personalizados. C 8/2009

- o Alumnado repetidor. En 1º y 2º. Compatibles con la asistencia a un

programa de refuerzo o de recuperación. En este caso, podrán estar exentos en esas áreas del PEP.

- Elaborado por el departamento.
 - Seguimiento por los profesores que impartan el área. Comunicación al tutor y familias.
 - Destinado también a alumnado extranjero con desconocimiento de las lenguas o desfase curricular.
- Actividades de recuperación/Programa de refuerzo de pendientes
 - Exención de la segunda extranjera D 133/2007, de 5 de julio. O 6 de septiembre de 2007. C 8/2009
 - Alumnado con desfase curricular que precisa apoyos complementarios
 - A. con claras dificultades continuadas de aprendizaje, en particular en las áreas lingüísticas.
 - Recibirá refuerzo educativo en aquellos aspectos en que se detectasen las dificultades.
 - Informe del tutor de la etapa o curso anterior, con colaboración de DO, en el que se hará explícito el motivo de la medida adoptada. Decisión del director oídos los padres.

Medidas colectivas:

- PDC (a extinguir pues no los contempla la LOE con las modificaciones LOMCE).
- Programas de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento. Art. 6º R 27 de julio de 2015
- FPB (ciclo de FP, no pertenece a la ESO).
- Agrupación de materias en ámbitos 1º-2º. Art. 13º.4. D 133/2007, de 5 de julio. Art. 8º g. O 6 de septiembre de 2007.
 - A efectos de organización. Una sola persona debe impartir docencia de más de una materia.
 - Cada una de las materias tendrá su propio currículo y el tratamiento, para efectos de evaluación, será el mismo que cuando es impartida por separado.
 - En ningún caso significará un programa de diversificación curricular.
- Agrupación de materias en ámbitos en 1º. Art. 18º D 86/2015, de 25 de junio. Art. 7º. R 27 de julio de 2015.
 - Se respetarán los contenidos, los estándares de aprendizaje y los criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como el horario asignado al conjunto de ellas. Esta agrupación no tendrá efectos en las decisiones asociadas a la evaluación y la promoción.
 - La adopción de esta medida no condiciona todos los grupos del nivel, ni tampoco obliga a agrupar todas las materias en ámbitos.
 - Requerirá autorización de la Inspección Educativa.

- Desdoblamientos de grupo:
 - o Grupos + 20 alumnos: En lengua y matemáticas. Siempre que el centro tenga recursos. O 6 de septiembre de 2007.
 - o Grupos de más de 25 alumnos. En CN- F-Q-B laboratorio y en lengua extranjera 1h/semana. O 1 de agosto de 1997.
- Grupos de adquisición de lenguas o de adaptación de la cc para extranjeros. Mismas condiciones de autorización EP. Si no es posible, medidas de atención a la diversidad/ programas específicos personalizados. C 8/2009
- Programas de refuerzo en áreas instrumentales básicas: M, LC, LG

C 8 / 2009

Destinatarios:

- o Alumnado que accedió a 1º por imperativo legal.
- o Alumnos que promocionen a 2º con áreas instrumentales suspensas.
- o Repetidores de 1º o 2º.

Características:

- o Basados en los mínimos del curso con el objetivo de contribuir a alcanzarlos.
- o Programados por el departamento
- o Con atribución horaria. Exentos de la 2ª lengua extranjera.

Evaluación:

- o Determinada por el departamento

- Programas de recuperación

C 8/2009

Destinatarios:

- o Alumnos que promocionan a 2º con instrumentales aprobadas y otras áreas suspensas.

Características:

- o Basados en los mínimos del curso para estas áreas.
- o Con atribución horaria. Exentos de cursar 2ª lengua extranjera.

Evaluación:

- o Corresponderá al profesorado que imparta el programa

- Agrupamientos específicos C 9/99

- o Agrupamientos flexibles de carácter transitorio
- o Para apoyar al alumnado con dificultades en materias instrumentales (M, LCL, LGL) o CN, CS.
- o Requiere:

- Informe individualizado elaborado por el tutor en colaboración con el DO
- Autorización inspección
- Las familias deben estar informadas.

3.4. BACHILLERATO

- AC. O 6 de octubre de 1995.
- Adaptación de los tiempos, instrumentos y procedimientos de evaluación en todas las etapas.
- Fragmentación. Se podrá aumentar excepcionalmente la escolarización un máximo de dos años escolares respecto de lo establecido con carácter general. Art. 28º. O 27 de diciembre de 2002.
- RE
- Actividades de seguimiento, recuperación y evaluación de pendientes.
- AC manteniendo exigencia objetivos etapa. O 6 de octubre de 1995.
- Desdoblamientos. O 24 de junio de 2008.
 - o Grupos de más de 20 alumnos
 - o 1 hora/semana en función de los recursos disponibles en materias que precisen prácticas de laboratorio/uso de herramientas que impliquen riesgo (tecnología)/práctica de expresión oral (lengua extranjera).

3.5. FORMACIÓN PROFESIONAL

- Adaptación de los tiempos, instrumentos y procedimientos de evaluación en todas las etapas.
- Actividades de seguimiento, recuperación y evaluación de pendientes.
- fragmentación por módulos en el régimen ordinario para alumnado con nee Decreto 114 /2010, de 1 de julio.
- Convocatoria extraordinaria para alumnos con discapacidad. D 114 /2010, de 1 de julio.
- Reserva 10% en admisión para alumnado con discapacidad. O 5 de junio de 2007.

3.6. APORTACIONES ESPECÍFICAS DEL DO

- Programa básico de habilidades sociales
- Programas de habilidades sociales para alumnado remitido reiteradamente al aula de convivencia.
- Programas de habilidades sociales para alumnado privado de derecho de asistencia al centro.
- Programas de mejora de la convivencia y resolución pacífica de conflictos
- Programas de mediación.
- Etc

3.7. FLEXIBILIZACIÓN DE LA DURACIÓN DEL PERIODO DE ESCOLARIZACIÓN PARA ANEE/SOBREDOTACIÓN.

O 27 de diciembre de 2002. Decreto 229/2011, del 7 de diciembre. RD 943 / 2003, de 18 de julio.

Cuestiones generales

- En caso de sobredotación, puede reducirse un año en EI, EP, ESO, B.
- Los anee pueden prolongar la duración de la escolarización un año en EI, EP, ESO.
- Se requiere:
 - o Informe de los servicios de orientación
 - o Informe de inspección
 - o Conformidad padres.
 - o Autorización de la DX
- Imprescindible constatar aplicación de AC o medidas organizativas.

E. Infantil.

- Cuando el anee permanezca un año más en el primer ciclo, su incorporación al segundo ciclo se realizara al primer curso de ese ciclo. Podrá también optar a la reserva de plazas para aneae. Art. 17.3 D 229/2011, del 7 de diciembre.

E. Primaria.

- Alumnos en cee-ae a tiempo completo: puede aumentar un 3º año
- Los alumnos que flexibilizan la escolarización no podrán permanecer en EP más allá del año natural en que se cumplan los 15 años ni comenzar la ESO antes del año natural en el que se cumplan los 10 años. Art.17.4 Decreto 229/2011, del 7 de diciembre.

ESO

- Alumnos en cee-ae a tiempo completo: puede prolongarse la escolarización un 4º año.
- No se podrá permanecer en ESO más allá del año natural en que se cumplan los 19 años de edad excepto en las aulas/centros de educación especial, que podrá prolongarse hasta el año natural en el que cumplan 21 años. Art.17.5 D 229/2011, del 7 de diciembre.

BACHILLERATO

- Puede reducirse un año escolarización por sobredotación. RD 943 / 2003, de 18 de julio.

4. ALUMNADO MENOR CON DIFICULTADES DE ASISTENCIA REGULAR

Atención educativa hospitalaria y domiciliaria. O 27 de diciembre de 2002. D 229/2011, del 7 de diciembre.

¿Quiénes son destinatarios de atención hospitalaria?

- Alumnado de enseñanzas de régimen general presencial, priorizando la atención a la enseñanza obligatoria.
- Que deba permanecer ingresado a tiempo completo o en hospitalización de día:
 - o Larga hospitalización: más de treinta días.
 - o Media hospitalización: entre quince y treinta días.
 - o Corta hospitalización: menos de quince días.

¿En qué condiciones se desenvuelve?

- Larga y media hospitalización: el alumno recibe atención educativa en coordinación con centro de origen.
- Corta hospitalización: el alumno realizará en el centro hospitalario actividades educativas.

¿Quiénes son destinatarios de atención educativa domiciliaria?

- Alumnado que deba permanecer en domicilio más de un mes
- Alumnado que padezca alguna enfermedad crónica que sea causa de faltas de asistencia al centro de 6 o más días continuados al mes dentro de un período mínimo de 6 meses.

Profesorado

- profesorado de los centros de adultos o IES autorizados para impartir enseñanzas de adultos.
- Temporalmente puede prestarse la atención domiciliaria a través de un profesor del centro del alumno, preferentemente el tutor, con carácter voluntario y sin aumento de personal.

Solicitud

- Se solicita al JT por dirección del centro a instancia de los padres con la correspondiente documentación

¿Cómo se organiza esta atención?

- El centro a través del DO proporcionarán información del alumno, sobre todo de la competencia curricular.
- Se elaborará un programa individualizado de atención educativa en el que se tendrán en cuenta las nee asociadas a su situación. Elaboración y seguimiento por el tutor en colaboración con el servicio de atención domiciliaria/hospitalaria, con el asesoramiento del DO/EOE.
- Se remitirán al centro informes del progreso del alumno mensuales y al finalizar esta modalidad.

Atención educativa en condiciones de internamiento en régimen cerrado o terapéutico. Alumnado menor sometido a medidas de responsabilidad penal

O 27 de diciembre de 2002. Art. 26. D 229/2011, del 7 de diciembre.

Conforme a sentencia judicial, si es el caso, u otras circunstancias que concurran:

- Se respetará el derecho a la educación del alumnado en edad de escolarización obligatoria.
 - o Recibirá atención educativa en el centro en que se haya internado.
 - o Acudirá a clases en un centro ordinario
 - o Podrá aplicarse, en líneas generales y con las correspondientes adaptaciones, lo establecido para la atención educativa domiciliaria.
 - o Los menores de 18 años podrán matricularse en las enseñanzas de adultos con autorización del jefe territorial.
- Obligación de acreditar ante el Juez la asistencia regular al centro y ausencias, cuantas veces fuere requerido.

Alumnado sometido a medidas de protección y tutela

Artigo 27. D 229/2011, del 7 de diciembre.

- Será considerado ANEAE por condiciones personales o de historia escolar.
- Se garantizará al alumnado acogido una plaza escolar en el centro educativo en el que se escolarice otro alumnado dependiente de esas mismas familias.
- Cando haya cambio de centro escolar su tramitación y resolución se llevara a cabo con carácter urgente.
- Se desenvolverán acciones de carácter compensatorio.

Alumnado afectado por medidas de violencia de género y/o acoso escolar

Art. 28. D 229/2011, del 7 de diciembre. - Decreto 254/2012, de 13 de diciembre.

- Escolarización inmediata. Atención especial.
- LOMCE. Prioridad en área de escolarización del domicilio o lugar de trabajo de padres por cambio de residencia por violencia de género.

Alumnado perteneciente a familias itinerantes

Art. 29 D 229/2011, del 7 de diciembre.

- Escolarización en los centros del entorno donde itinere su familia o representantes legales. Cambio de centro en las condiciones establecidas con carácter general para todo o alumnado e con las medidas de atención a la diversidad que procedan

Destacamos que el MEC formaliza convenios con empresas con itinerancia permanente para dotar de unidades escolares a las que mantengan un número suficiente de alumnado en edad escolar obligatoria: circos. Este alumnado debe estar matriculado en la modalidad de educación a distancia mientras permanezca la condición de itinerancia (CIDEAD).

Atención educativa a jóvenes embarazadas

Art. 31 D 229/2011, del 7 de diciembre.

- Actuaciones o medidas de apoyo para hacer posible la continuación de los estudios de la menor embarazada y del futuro padre en escolarización obligatoria durante o

embarazo y en los 2 años siguientes al parto.

- Podrá autorizársele la asistencia intermitente al centro de acuerdo con sus necesidades a la menor durante la gestación y, posteriormente, si se hiciese cargo de la atención de su hijo. Este derecho se extiende al padre menor con paternidad responsable.

Matrícula de menores de 18 años en la educación secundaria de adultos

Circular 5/2014

Requisitos:

- Ser mayor de dieciséis años y tener un contrato laboral que le impida acudir al centro educativo en régimen ordinario.
- Ser deportista de alto rendimiento.
- Haber cursado enseñanzas de adultos en años anteriores.
- Haber estado matriculado en años anteriores en un programa de cualificación profesional inicial (PCPI).

La jefatura territorial también podrá autorizar la matriculación en la educación secundaria para personas adultas del alumnado que no pueda asistir regularmente a un centro ordinario por enfermedad o impedimento físico. Para eso será necesario presentar la siguiente documentación: certificación médica oficial, informe del jefe del departamento de orientación del centro de origen e informe de la inspección educativa.

La jefatura territorial que corresponda, tras el informe favorable de la inspección educativa, podrá autorizar la matrícula en la educación secundaria la distancia a aquellas personas que estén en centros de menores con medidas legales de internamiento en régimen cerrado o terapéutico.

Centro para la innovación y desarrollo de la enseñanza a distancia. CIDEAD.

Normativa

- Fue creado por el RD 1180/1992, de 2 de octubre. Depende de la Secretaría de Estado de Educación y está integrado en la Subdirección General de aprendizaje a lo largo de la vida.

Función

- Coordinar y organizar la educación a distancia y facilitar el acceso a la educación de adultos y alumnos en edad escolar que, por circunstancias personales, sociales, geográficas u otras de carácter excepcional, no pueden seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario.

Destinatarios.

- Residentes en el extranjero, de nacionalidad española.
- Residentes en el extranjero, no españoles que hayan iniciado o cursado previamente estudios reglados españoles.

- Residentes en España en los que concurra alguna causa excepcional que lo justifique: pertenecer a familias itinerantes o dedicarse a actividades especiales: danza, música, deporte.

Y también:

- En el caso de adultos pertenecer a Fuerzas Armadas destacadas en el extranjero
- Bachillerato: no exista en su Comunidad la modalidad de que deseen cursar.
- Deberá contar con la autorización de la AE correspondiente, a excepción de las Fuerzas Armadas

Oferta formativa.

- EP y ESO para alumnos en edad escolar
- ESO para adultos.
- Bachillerato
- Participa en el programa That's English

Organización

- La función tutorial se desarrolla principalmente a través de Internet, mediante una plataforma educativa o Centro Virtual de Educación.
- El alumno que supere las enseñanzas de ESO o B, titulará.
- Los alumnos residentes en el extranjero realizarán los exámenes en las Embajadas o Consulados de España. Si se encuentra en España en las fechas de alguna de las evaluaciones, puede solicitar permiso al CIDEAD para realizar los exámenes en su sede (Madrid).
- Los alumnos residentes en España realizarán los exámenes en la sede del CIDEAD o en el centro próximo a su domicilio que el CIDEAD determine.

Simultaneidad de estudios música/danza – ESO/bachillerato. Deportistas de alto rendimiento

(ver documento específico en apartado 01 Atención á diversidade. 1.8. Alumnos de enseñanzas profesionales de música e danza e deportistas de alto rendimento.)

RD 242/2009, de 27 de febrero. O del 7 de julio de 2010. - Instruções da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa para o curso 2015/2016.

- Convalidaciones de materias de ESO y bachillerato para alumnos de enseñanzas profesionales de música y danza.
- Exención de la materia de educación física en ESO y bachillerato para alumnos de enseñanzas profesionales de danza y para alumnos con la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

5. PROTOCOLOS DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA/OUTRAS ADMINISTRACIÓNS

- Protocolo de consenso sobre TDAH na infancia e na adolescencia no ámbito educativo e sanitario

- Protocolo educativo para a prevención e o control do absentismo escolar en Galicia
- Protocolo de coordinación, intervención y derivación institucional en atención temprana.

6. LEGISLACIÓN REFERENCIADA

- Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se crea el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia. (BOE, 20-10-92).
- Orde do 6 de outubro de 1995 pola que se regulan as adaptacións do currículum nas ensinanzas de réxime xeral. (DOG, 07 /11/95)
- Orde do 28 de outubro de 1996 pola que se regulan as condicións e o procedemento para flexibilizar a duración do período de escolarización obrigatoria dos alumnos con necesidades educativas especiais, asociadas a condicións persoais de sobredotación intelectual. (DOG, 28/11/96).
- Orde do 22 de xullo de 1997, pola que se regulan determinados aspectos de organización e funcionamento das escolas de educación infantil e dos colexios de educación primaria. (DOG, 02/09/97).
- Orde do 1 de agosto de 1997 pola que se dictan instrucións para o desenvolvemento do Decreto 324/1996 polo que se aproba o Regulamento orgánico dos institutos de educación secundaria e se establece a súa organización e funcionamento (DOG. 02-09-97).
- Orde do 25 de xuño de 2009 pola que se regula a implantación, o desenvolvemento e a avaliación do segundo ciclo da educación infantil na Comunidade Autónoma de Galicia (DOG. 10-07-09).
- Circular 9/1999 da Dirección Xeral de Ordenación Educativa e Formación Profesional pola que se dictan instrucións para a atención á diversidade na educación secundaria obrigatoria.
- Orde do 27 de decembro de 2002 pola que se establecen as condicións e criterios para a escolarización en centros sostidos con fondos públicos do alumnado de ensino non universitario con necesidades educativas especiais (DOG 30/01/03)
- Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente (BOE, 31/07/03).
- Orde do 20 de febreiro de 2004 pola que se establecen as medidas de atención específica ó alumnado procedente do estranxeiro. (DOG 26/02/04).
- Orde do 30 de xullo de 2007 pola que se regulan os programas de diversificación curricular na educación secundaria obrigatoria. (DOG, 21/08/07).
- Orde do 6 de setembro de 2007 pola que se desenvolve a implantación da educación secundaria obrigatoria na Comunidade Autónoma de Galicia. (DOG 12/09/07).
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de

Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. (BOE 28/02/09).

- Orde do 25 de xuño de 2009 pola que se regula a implantación, o desenvolvemento e a avaliación do segundo ciclo da educación infantil na Comunidade Autónoma de Galicia. (DOG 10/07/09).
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. (BOE, 28/02/09)
- Orde do 25 de xuño de 2009 pola que se regula a implantación, o desenvolvemento e a avaliación do segundo ciclo da educación infantil na Comunidade Autónoma de Galicia. (DOG 10/07/09).
- Circular 8/2009 da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, pola que se regulan algunhas medidas de atención á diversidade para o alumno de educación secundaria obrigatoria.
- Orde do 7 de xullo de 2010 pola que se establecen medidas de ordenación académica para o alumnado que cursa as ensinanzas profesionais de música e de danza e as ensinanzas de réxime xeral (DOG 15/07/10)
- Orde do 7 de xullo de 2010 pola que se establecen medidas de ordenación académica para o alumnado que cursa as ensinanzas profesionais de música e de danza e as ensinanzas de réxime xeral. (D. O. G. do 15 de xullo de 2010)
- Decreto 229/2011, do 7 de decembro, polo que se regula a atención á diversidade do alumnado dos centros docentes da Comunidade Autónoma de Galicia nos que se imparten as ensinanzas establecidas na Lei orgánica 2/2006, de 3 de maio, de educación (DOG, 21/12/11).
- LEI 4/2011, do 30 de xuño, de convivencia e participación da comunidade educativa. (DOG, 15/07/11).
- Decreto 254/2012, do 13 de decembro, polo que se regula a admisión de alumnado en centros docentes sostidos con fondos públicos que imparten as ensinanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obrigatoria e de bacharelato reguladas na Lei orgánica 2/2006, do 3 de maio, de educación. (DOG 26/12/12)
- ORDE do 12 de marzo de 2013 pola que se desenvolve o procedemento para a admisión do alumnado en centros docentes sustentados con fondos públicos que impartan ensinanzas de 2º ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obrigatoria e de bacharelato reguladas na Lei orgánica 2/2006, do 3 de maio, de educación. (DOG 15/03/13)
- Lei orgánica 8/2013, do 9 de decembro, para a mellora da calidade educativa. (BOE, 10/12/13).

- Orde do 13 de xullo de 2015 pola que se regulan as ensinanzas de formación profesional básica na Comunidade Autónoma de Galicia, así como o acceso e a admisión nestas ensinanzas. (DOG 22/07/14).
- DECRETO 105/2014, do 4 de setembro, polo que se establece o currículo da educación primaria na Comunidade Autónoma de Galicia. (DOG 09/09/14).
- Decreto 107/2014, do 4 de setembro, polo que se regulan aspectos específicos da formación profesional básica das ensinanzas de formación profesional do sistema educativo en Galicia e se establecen vinte e un currículos de títulos profesionais básicos. (DOG 15/09/14).
- Decreto 8/2015, do 8 de xaneiro, polo que se desenvolve a Lei 4/2011, do 30 de xuño, de convivencia e participación da comunidade educativa en materia de convivencia escolar. (DOG 27/01/15).
- Orde do 10 de xuño de 2015 pola que se actualiza a oferta de formación profesional do sistema educativo, polo réxime ordinario, en centros públicos da Comunidade Autónoma de Galicia para o curso académico 2015/16. (DOG 16/06/15).
- Resolución do 27 de xullo de 2015, da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, pola que se ditan instrucións no curso académico 2015/16 para a implantación do currículo da educación secundaria obrigatoria e do bacharelato nos centros docentes da Comunidade Autónoma de Galicia. (DOG 29/07/15).
- Circular 5/2014, da Dirección Xeral De Educación, Formación Profesional E Innovación Educativa, pola que se ditan instrucións sobre a organización e o funcionamento dos centros epa e dos institutos de educación secundaria que impartan ensinanzas básicas de educación para persoas adultas polas modalidades presencial e a distancia no curso 2014/2015.
- DECRETO 86/2015, do 25 de xuño, polo que se establece o currículo de educación secundaria obrigatoria e do bacharelato na Comunidade Autónoma de Galicia. (DOG 29/06/15).
- Instrucións da Dirección Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa sobre a aplicación das validacións entre determinadas materias de música e danza coas de educación secundaria, para o curso 2015/2016.